DECLARACIÓN DGCCARN N° 292/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOTEL PARANAMI", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RAMON JESUS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA N° I-807 CUYO PROPONENTE ES ARMANDO RUBEN ACOSTA VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.061, PADRON N° 941, UBICADA EN EL DISTRITO DE MAYOR MARTINEZ, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

Asunción, 25 de febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 6570/2019 de fecha 18/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ramón Jesús Ferreira Estigarribia con Reg. CTCA N° I-807,** cuyo proponente es el **Sr. Armando Rubén Acosta Vera,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 1.061, Padrón N° 941,** ubicada en el distrito de Mayor Martínez, Departamento de Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador** Ing. Agr. **Luis Marcelo Morán Fariña**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 10231/2020, de fecha 18/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad se encuentra en etapa operativa.----------

Que, el proyecto corresponde a la actividad hotelera y además cuenta con servicio de Restaurante. Posee 12 habitaciones. Superficie total de 900 m².----------

Que, el proyecto cuenta con Memorándum DRSU N° 98/20 de fecha 13/02/2020 de la Dirección de Calidad Ambiental-Departamento de Residuos Sólidos.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.---**

DECLARACIÓN DGCCARN N° 292/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOTEL PARANAMI", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL RAMON JESUS FERREIRA ESTIGARRIBIA CON REG. CTCA Nº I-807 CUYO PROPONENTE ES ARMANDO RUBEN ACOSTA VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.061, PADRON N° 941, UBICADA EN EL DISTRITO DE MAYOR MARTINEZ, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años. **A partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **El responsable deberá presentar en la Próxima Auditoria Ambiental Plano de Prevención Contra Incendio Aprobado por la Municipalidad Local y/o Informe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, además de deberá presentar comprobante de retiro de residuos sólidos.**----------

Art. 6° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212641 (doscientos doce mil seiscientos cuarenta y uno)** y **Hoja de Seguridad Nº 212642 (doscientos doce mil seiscientos cuarenta y dos)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales